

El RD de envases en 10 preguntas y respuestas

(Las respuestas a las preguntas formuladas se basan en una interpretación del texto normativo, no tienen carácter vinculante ni de ella pueden derivarse responsabilidades de ningún tipo. Para corroborar su validez, deberán dirigirse al órgano regulador correspondiente).

1. ¿Cuándo soy PRODUCTOR DE PRODUCTO? ¿Sólo cuando envaso?

No, se dan ciertas circunstancias adicionales de acuerdo con la definición del art. 2.t) "Productor de producto: los envasadores o los agentes económicos dedicados a la importación o adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea de productos envasados para su puesta en el mercado.

Cuando, en los productos envasados puestos en el mercado mediante marcas de distribución, no se identifique al productor de producto, ejercerá como tal el titular de la marca de distribución con sede en España bajo la cual se comercialice el producto.

De igual forma, en el caso de aquellos productos envasados por encargo de un tercero que actúa como responsable de su puesta en el mercado, ejercerá este último como productor de producto.

Cuando a través de las plataformas de comercio electrónico se introduzcan en el mercado productos envasados procedentes de fuera de España y el productor no haya designado representante autorizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2, dicha plataforma actuará, subsidiariamente, como productor de producto a efectos de las obligaciones financieras y de información, así como organizativas cuando proceda, reguladas en este real decreto, respecto de esos envases".

Más información en la [nota interpretativa](#) publicada por el MITERD a este respecto.

2. ¿En qué casos estoy obligado a inscribirme en el Registro de Productores de productos?

Existe la obligación de registrarse en el Registro de productores de productos (art. 15) siempre que se sea productor de producto ([envasadores, importadores o adquirentes intracomunitarios de productos envasados para su puesta en el mercado español](#)). A excepción de los casos establecidos en el art. 28.1 para los envases de servicio (los destinados a ser llenados en el punto de venta), en el art. 35.3 para envases comerciales utilizados en la primera comercialización de los productos procedentes de las actividades agrarias o, en el art. 41.3 para los envases industriales en los que lo puede hacer el fabricante, adquirente intracomunitario o importador del envase siempre que lo que se acuerde voluntariamente con él. Este, en nombre del productor de producto, podrá dar cumplimiento a las obligaciones financieras, organizativas y de información del capítulo II del Título II, que sean de aplicación.

Más información en la [nota interpretativa](#) publicada por el MITERD a este respecto.

Asimismo, se deberá aportar en el momento de la inscripción, un certificado de pertenencia a un sistema individual o colectivo de responsabilidad ampliada del productor. Para los envases comerciales e industriales este certificado se aportará en el plazo de un mes, una vez se hayan constituido dichos sistemas.

La inscripción en el Registro de Productores de Productos **va a permanecer abierto más allá de los tres meses previstos, según información del MITERD.**

Se puede consultar más información sobre el registro en el siguiente [enlace](#).

3. En el caso de cooperativas de segundo grado, ¿quién debe inscribirse en el registro? ¿la cooperativa que envasa o la cooperativa de segundo grado, que es la que pone en el mercado el producto con su marca? ¿de quién sería el número de registro que debe ir en las facturas?

La cooperativa de segundo grado es la que debería inscribirse en el Registro de Productores de Productos (ver pregunta 2) porque es la que pone el producto en el

mercado con su marca. Por tanto, ella sería a la que se le asignaría el número de registro que debe utilizar según lo establecido en el art. 15.3.

4. Cuándo me inscribo en el Registro de Productores de Productos o se inscriben en mi nombre ¿se me asigna un número de registro? ¿Qué debo hacer con él?

Según el art. 15.3, en el momento de la inscripción, se asignará un número de registro que deberá figurar en las facturas y cualquier otra documentación que acompañe a las transacciones comerciales de productos envasados desde su puesta en el mercado hasta los puntos de venta de bienes o productos a los consumidores para los envases domésticos, o hasta el usuario final para los envases comerciales e industriales.

5. En caso de sólo comercializar o distribuir productos en el mercado español ¿debo de inscribirme en el Registro de Productores de Productos?

En el caso de que la cooperativa sólo efectúe la comercialización o distribución del producto (caso de productos alimentarios, fitosanitarios, semillas u otros productos) en el mercado español (siempre que no sea envasado con su marca), no será necesario inscribirse en el Registro de Productores de Productos. Lo deberá hacer el Productor de Producto (envasadores, importadores o adquirentes intracomunitarios de productos envasados para su puesta en el mercado español). No obstante, hay que tener en cuenta que es obligatorio comercializar los productos envasados por productores que dispongan de un número de identificación en el Registro de Productores de Productos (art. 30 para envases domésticos, art. 37 para envases comerciales y art. 43 para industriales), este número deberá figurar en las facturas y cualquier otra documentación que acompañe a las transacciones comerciales de productos envasados desde su puesta en el mercado hasta los puntos de venta de bienes o productos a los consumidores para los envases domésticos, o hasta el usuario final para los envases comerciales e industriales (art. 15.3). Por tanto, lo que la cooperativa deberá comprobar es que el producto que compre a un tercero nacional, este tercero está inscrito en el Registro de Productores de Productos

y, por consiguiente, en las facturas o albaranes que emita o le emitan a su nombre, el producto comprado esté asociado a dicho número de registro.

En caso de que la cooperativa compre productos a un fabricante o distribuidor de un tercer país o de otro país intracomunitario y los comercialice en el mercado español, si éste no tiene un representante que se haya inscrito en el Registro de Productores de Productos (art.17.2), será la cooperativa, subsidiariamente, el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto (Cap. II) (entre otras, inscripción en el Registro de Productores de Productos y declaración anual de envases puestos en el mercado nacional).

6. ¿El Registro de Productores de Productos es diferente al registro del impuesto del plástico?

Efectivamente, la inscripción en el Registro de productores de productos está regulada en el artículo 15 del RD 1055/22 de envases y residuos de envases, según el cual habrá que inscribirse en el mismo siempre que se sea productor de producto (envasadores, importadores o adquirentes intracomunitarios de productos envasados para su puesta en el mercado español) independientemente del material y tipo de envase (ver pregunta 2).

En el caso del impuesto, este viene regulado en el Título VII, capítulo I de la ley 7/22 de residuos y suelos contaminados sobre el "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables" y su ámbito objetivo, en este caso del impuesto, es únicamente "los envases no reutilizables que contengan plástico". Sólo tendrá que estar inscrito en el Registro territorial del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables el contribuyente que es el que se encargue de la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto. Los envasadores no se tienen que dar de alta en el registro, pero se tienen que asegurar que el contribuyente lo ha hecho porque les habrá repercutido el impuesto que él haya pagado.

7. ¿Quién deberá informar anualmente de los envases introducidos en el mercado español?

El deber de información en materia de envases la tiene el productor de producto según el art. 16. 1. "Los productores de producto inscritos en la sección de envases del Registro, o sus representantes autorizados, recopilarán y remitirán obligatoriamente la información contenida en el apartado 2 del anexo IV, correspondiente a los envases que hayan introducido en el mercado en cada año natural..." a no ser que se haya llegado a un acuerdo voluntario para que los fabricantes lo hagan en nuestro nombre en los casos especificados en la pregunta 2.

No obstante, los productores de producto que introduzcan en el mercado menos de 15 toneladas de envases al año, las plataformas de comercio electrónico en el caso previsto en el último párrafo de la definición del artículo 2.t), y el primer distribuidor o comerciante del producto envasado con sede en España para los casos en que el productor de producto esté establecido en otro Estado miembro y no haya designado representante autorizado en España, proporcionarán dicha información de forma simplificada.

Independientemente de que el envase se haya adquirido en España o se trate de una adquisición intracomunitaria, si se envasa y los productos envasados se ponen a la venta en el mercado español, se es productor de producto (de acuerdo a la definición art. 2 t)) y, por tanto, se tiene que reportar la información sobre los envases que se hayan puesto en el mercado cada año.

Dicha información se remitirá anualmente a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiera

De conformidad con la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, se han establecido dos periodos extraordinarios para la remisión de datos correspondientes a envases puestos en el mercado español en el año 2021 y el año 2022. Dichos periodos serán los siguientes:

- Del 01/05/2023 hasta 31/07/2023. Periodo de grabación de datos para el año de reporte 2021.

- Del 01/08/2023 hasta 31/10/2023. Periodo de grabación de datos para el año de reporte 2022.

8. Las obligaciones individuales del productor, ¿son sólo para aquellos que fabrican los envases o también para los que comercializan y distribuyen los productos envasados?

Existen unas obligaciones generales y específicas para envases domésticos, comerciales e industriales puesto en el mercado español marcadas por el RD en el Título II, en sus capítulos I, II y III para el productor de producto (envasadores, importadores o adquirentes intracomunitarios de productos envasados para su puesta en el mercado español) que no de envases, pero también están marcadas expresamente para los "comerciantes y distribuidores de producto envasados" en art. 30 para envases domésticos, art. 37 para envases comerciales y art. 43 para industriales.

9. ¿Tengo que pertenecer a un Sistema Individual o Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor? ¿Para qué tipo de envases?

Sí. En cuanto a la Responsabilidad ampliada del productor (RAP), este real decreto, además de la responsabilidad ya existente para los envases domésticos, establece la ampliación de las obligaciones a los productores que pongan en el mercado envases comerciales e industriales, hasta ahora exceptuados según la Ley de Envases y Residuos de Envases, responsabilizándoles de la gestión de los residuos que generan. Además, implicará distintas adaptaciones para los Sistemas colectivos de la RAP (SCRAP) de envases domésticos constituidos hasta la fecha.

Según artículo 15.2 2. "...se deberá aportar en el momento de la inscripción en el Registro de Productores de Producto, un certificado de pertenencia a un sistema individual o colectivo de responsabilidad ampliada del productor. Para los envases comerciales e industriales este certificado se aportará en el plazo de un mes, una vez se hayan constituido dichos sistemas".

10. ¿Qué diferencia hay entre la información que hay que facilitar en el Registro de Productores, de Producto con la información que ahora mismo ya se está informando en la declaración anual que se realiza a los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del productor (SCRAP)? ¿debo proporcionar las dos?

Sí, son declaraciones diferentes y se deben de hacer ambas cuando se sea considerado productor de producto (envasadores, importadores o adquirentes intracomunitarios de productos envasados para su puesta en el mercado español).

De acuerdo con el artículo 17. j) del RD sobre las obligaciones generales de productor de producto, se debe proporcionar a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP) antes del día 28 de febrero del año siguiente, la información necesaria para que el sistema pueda dar cumplimiento a sus obligaciones de información previstas en este real decreto. Adicionalmente, es necesario registrarse en el Registro de Productores de Productos (ver pregunta 2) y, según el artículo 16 del RD, se tendrá también la obligación de recopilar y remitir anualmente la información relativa a los envases introducidos en el mercado español a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiera.

El grado de detalle es diferente en cada una de estas declaraciones. En el Registro de Productores de Productos se declara información más agrupada, pero, para conseguirla, se necesitan los datos de la declaración de envases que se hace al SCRAP.